



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 567 -2025-GRA/GG-GRDE-DREMH

Ayacucho, 20 NOV. 2025

VISTO,

El expediente con Registro N° 2025-0001338 de fecha 23 de abril del 2025 y expediente con Registro N° 2025-0014651 de fecha 13 de agosto del 2025, presentado por H&R Full Construcciones SRL con RUC N° 20534703270 representado por Moisés Rojas Yilca con DNI N° 28309618 solicitando la Evaluación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto minero no metálico Planta de Beneficio "MARCELA SHAORI"** ubicado en la Jurisdicción del Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho; el **Informe Técnico N° 033-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-LMTC de fecha 05 de junio del 2025, Informe Técnico N° 042-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-LMTC de fecha 18 de julio del 2025, Informe Técnico N° 0193-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DR-EVMH de fecha 15 de octubre del 2025, Informe Legal N° 0194-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT de fecha 18 de noviembre del 2025, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente que define a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en su artículo 2° del Título I señala que, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos, sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; y el Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos"; señala que "la necesidad de lograr compatibilizar el equilibrio ecológico y el desarrollo, incorporando el concepto de "desarrollo sostenible" en las Actividades de Hidrocarburos, a fin de permitir a las actuales generaciones satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias. Asimismo, nos dice que la prevención, que se instrumenta a través de la Evaluación de los posibles Impactos Ambientales de las Actividades de Hidrocarburos, con la finalidad de que se diseñen e implementen acciones tendentes a la eliminación de posibles daños ambientales, en forma adecuada y oportuna";

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se



declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008- MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo una de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el literal h) artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, en el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – Ley N° 27651, se establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según sea su caso, para la obtención de la Certificación Ambiental referida en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2002-EM, aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal estableciendo en el artículo 38° que para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales (entiéndase por Autoridad Regional). Asimismo, su artículo 39° establece que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección General de Asuntos Ambientales, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto;

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, (en adelante, el **Reglamento del SEIA**) en el artículo 36° menciona que los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA deben ser clasificados por las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley, y señala entre sus categorías, la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves;

Que, en el artículo 55° del Decreto Supremo N° 019- 2009-MINAM, menciona que la *resolución que aprueba el EIA constituye la certificación ambiental*, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. Asimismo, dicha certificación ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el EIA, su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la certificación ambiental;

Que, concordante con el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, regula en su numeral 12.2 que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión;

Que, de otro lado, es necesario señalar que el artículo 7° de la Ley N° 31347, Ley que modifica la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, indica que el titular de la actividad minera deberá presentar a la autoridad competente el *Plan de Cierre de Minas, en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)*, según corresponda;

Que, mediante Carta N° 041-2025-FCH&R-S.R.L con Registro N° 2025-0001338 de



fecha 23 de abril del 2025, H&R Full Construcciones SRL con RUC N° 20534703270, solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto minero no metálico Planta de Beneficio “MARCELA SHAORI”;

Que, mediante el **Oficio N° 0950-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR de fecha 06 de junio del 2025**, se remite el Informe Técnico N° 033-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-LMTC de fecha 05 de junio del 2025, sobre una opinión técnica vinculante para la viabilidad de la DIA del proyecto minero no metálico Planta de Beneficio “MARCELA SHAORI”;

Que, mediante el **Oficio N° 0853-2025-GRA/GG-GRDE-DRA-D de fecha 08 de julio del 2025**, la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho remite la información solicitada por la DREMH Ayacucho, respecto al Informe Técnico N° 033-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-LMTC de fecha 05 de junio del 2025, sobre la opinión técnica vinculante para la viabilidad de la DIA del proyecto minero no metálico Planta de Beneficio “MARCELA SHAORI”;

Que, mediante el **Oficio N° 01244-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR de fecha 22 de julio del 2025**, que remite el Informe Técnico N° 042-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-LMTC de fecha 18 de julio del 2025 y el AUTODIRECTORAL N° 174-2025-GRA-GG-GRDE-DREMH-AYACUCHO, notificando al titular minero H&R Full Construcciones S.R.L. con RUC N° 20534703270 representado por Moisés Rojas Vilca con DNI N° 28309618 las observaciones realizadas a la DIA del proyecto minero no metálico Planta de Beneficio “MARCELA SHAORI”;

Que, mediante Carta N° 05-2025-FCH&R S.R.L con Registro N° 2025-0014651 de fecha 13 de agosto del 2025, H&R Full Construcciones SRL con RUC N° 20534703270 representado por Moisés Rojas Vilca con DNI N° 28309618, presenta a la DREMH Ayacucho el evantamiento de observaciones realizadas a la DIA del Proyecto minero no metálico Planta de Beneficio “MARCELA SHAORI” y notificadas;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0193-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DR-EVMH de fecha 15 de octubre del 2025**, concluye que, evaluada la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de beneficio “MARCELA SHAORI” presentado por H&R Full Construcciones SRL con RUC N° 20534703270 representado por Moisés Rojas Vilca con DNI N° 28309618 y los documentos actuados del expediente, se manifiesta que contiene los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto, se aprueba de acuerdo a la Ley 27446 (Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental) modificado por D.L. N° 1078 y su Reglamento el D.S. N° 019-2009-MINAM;

Que, mediante **Informe Legal N° 0194-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT de fecha 18 de noviembre del 2025**, el Área Legal efectuado el análisis legal del expediente con Registro N° 2025-0001338 de fecha 23 de abril del 2025 y expediente con Registro N° 2025-0014651 de fecha 13 de agosto del 2025, presentado por H&R Full Construcciones SRL con RUC N° 20534703270 representado por Moisés Rojas Vilca con DNI N° 28309618 solicitando la Evaluación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto minero no metálico Planta de Beneficio “MARCELA SHAORI”** ubicado en la Jurisdicción del Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, corresponde indicar que **CUMPLE** con los requisitos técnicos/legales exigidos por el **Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 040-2014-EM**, en consecuencia, debe declararse por **APROBADO**;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, “Reglamento de Organización y Funciones”; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto minero no metálico Planta de Beneficio “MARCELA SHAORI” ubicado en la Jurisdicción del Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga y Departamento de

Ayacucho, presentado por H&R Full Construcciones SRL con RUC N° 20534703270 representado por Moisés Rojas Vilca con DNI N° 28309618.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las Certificaciones Ambientales deberán contar con la georreferenciación de las áreas respectivas, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero. En ese sentido, las coordenadas aprobadas para la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto minero no metálico Planta de Beneficio "MARCELA SHAORI"** ubicado en la Jurisdicción del Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, son las siguientes:

Ubicación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PLANTA DE BENEFICIO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	8,547,621.9922	578,282.6392
A	B	N 55°26'46.04"E	99.076	B	8,547,678.1861	578,364.2374
B	C	N 35°02'49.25" W	160.093	C	8,547,809.2513	578,272.3042
C	D	S 58°42'39.02" W	75.677	D	8,547,769.9478	578,207.6338
D	E	S 17°44'09.95" E	110.687	E	8,547,664.5216	578,241.3528
E	A	S 44°09'01.31" E	59.273	A	8,547,621.9922	578,282.6392
SUPERFICIE						
AREA TOTAL					15,647.871 M ²	

Las especificaciones técnicas se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 033-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-LMTC de fecha 05 de junio del 2025, Informe Técnico N° 042-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-LMTC de fecha 18 de julio del 2025, Informe Técnico N° 0193-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DR-EVMH de fecha 15 de octubre del 2025, el cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución Directoral constituye la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto minero no metálico Planta de Beneficio "MARCELA SHAORI"** ubicado en la Jurisdicción del Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.

ARTICULO CUARTO: La aprobación de la presente Certificación Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales y regionales, locales o la que corresponda otorgar a algún particular.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la empresa H&R Full Construcciones SRL con RUC N° 20534703270 representado por Moisés Rojas Vilca con DNI N° 28309618, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada, la presente Resolución Directoral Regional, los informes que la sustentan y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación

ARTÍCULO SEXTO: SEÑALAR que la certificación ambiental pierde vigencia cuando en un plazo de cinco (05) años, la empresa H&R Full Construcciones SRL con RUC N° 20534703270 representado por Moisés Rojas Vilca con DNI N° 28309618 no inicia la ejecución del proyecto de inversión, de conformidad a lo indicado en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER que la empresa H&R Full Construcciones SRL con RUC N° 20534703270 representado por Moisés Rojas Vilca con DNI N° 28309618 deberá




presentar el Plan de Cierre de Minas, en un plazo máximo de un (01) año, a partir de la aprobación de la certificación ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7° de la Ley N° 31347, Ley que modifica la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al H&R Full Construcciones SRL con RUC N° 20534703270 representado por Moisés Rojas Vilca con DNI N° 28309618, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - **OEFA**, así como en formato digital el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (**SENACE**) y al Ministerio del Ambiente (**MINAM**), para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLIQUESE en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del Público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

